

| | | |
|---|--|--------------------|
|  <p>Libertad y Orden</p> | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Tel: 322-3083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|---|--|--------------------|

Juzgado Promiscuo Municipal

Diciembre nueve (09) de dos mil Veinte (2020)

Sustanciación # 566
Radicado N° 2020-00109

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda **EJECUTIVA** promovida a través de apoderado judicial por **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS “CHEC” S.A. E.S.P.** contra **MUNICIPIO DE SAN JOSE CALDAS – JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL – INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD**, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

- 1.- En apoderado de la parte actora debe dar aplicación al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de presentar constancia del envío de la demanda y sus anexos por correo electrónico al demandado o en su defecto acreditar el envío físico de la demanda y anexos al demandado.
- 2.- En el encabezado de la demanda señala que se le otorgó poder mediante escritura pública 1156 del 11 de noviembre de 2020, mientras que en los anexos relaciona la escritura 1756 del 11 de noviembre de 2020, de igual manera señala que el domicilio del alcalde Municipal es en Salamina.
- 3.- En el hecho séptimo señala que la Junta de Acción Comunal es suscriptora del servicio de energía eléctrica con la cuenta No.22258294, sin embargo, en el hecho décimo y en el documento base recaudo aparece el número 222582941.
- 4.- En el encabezado de la demanda indica que la demanda lo es contra El Municipio de San José – Junta de Acción Comunal – Institución Educativa La Libertad, mientras que en el acápite de pretensiones, inciso 1, solicita librar mandamiento de pago contra Junta de Acción Comunal – Institución Educativa La Libertad, dejando de lado al municipio.
- 5.- En la Pretensión primera manifiesta que la factura que se cobra es la relacionada con el número 816727205, y presenta dentro de los anexos la factura que indica como número el 81627205.
- 6.- Deberá indicarse la razón por la cual se demanda a otras entidades diferentes a la que aparece como suscriptora del servicio (Aparece como suscriptora Junta de Acción Comunal), máxime cuando una de esas entidades no es persona jurídica (Institución Educativa la Libertad) y, por lo tanto, no tiene capacidad para ser parte (art. 53 CGP)
7. Deberá precisarse que Junta de Acción Comunal se demanda, pues en este municipio existen varias de ellas en tanto que en la demanda se señala simplemente “Junta de Acción Comunal”

8.- Deberá darse aplicación al artículo 8 del decreto 806 de 2020, inciso segundo, esto es: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

9.- El documento de vencimiento de la obligación que se notificó, señala como número de factura la 816727205, siendo la correcta 81627205, la constancia de envío por correo electrónico no da fe del envío al correo electrónico indicado en la demanda como de la Junta de Acción Comunal y de la Institución Educativa la Libertad. Se precisa igualmente que debe acreditarse en debida forma el recibido de los correos electrónicos.

10. Deberán allegarse los documentos idóneos que acrediten la representación legal del Municipio de San José, así como los certificados de existencia y representación legal de las demás personas jurídicas demandadas.

Por lo anterior el apoderado de la parte actora deberá aclarar dichas inconsistencias.

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor LEONARDO PRIETO MARIN, identificado con la c.c. 11.449.021 y portador de la Tarjeta Profesional # 167.268, con dirección de correo electrónico leonardo.prieto@infojudicial.com, para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b5418b1e2e6100b2f4f3a0796a36eead67f2fe700c83b4c953605649628174**

Documento generado en 09/12/2020 07:57:21 a.m.